



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/50/857
S/1995/1064
28 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo período de sesiones
Temas 10, 60, 81, 95 a), 140, 145
y 146 del programa

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo año

MEMORIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN ECONÓMICA
INTERNACIONAL: COMERCIO Y DESARROLLO

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN

MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL

Carta de fecha 27 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán
ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de remitir adjunta una carta de fecha 27 de diciembre de 1995 dirigida a Vuestra Excelencia por el Excmo. Sr. Ali Akbar Velayati, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas del programa 10, 60, 81, 95 a), 140, 145 y 146, así como del Consejo de Seguridad, como se pide en el anexo.

(Firmado) Kamal KHARRAZI
Representante Permanente

Anexo

CARTA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
ISLÁMICA DEL IRÁN

Las políticas hostiles perennes del Gobierno de los Estados Unidos de América contra la República Islámica del Irán se han intensificado en los últimos tiempos y han cobrado nuevas dimensiones peligrosas. Como debe ser de su conocimiento, el Congreso de los Estados Unidos está a punto de promulgar dos instrumentos legislativos, uno en que se autoriza a realizar operaciones subversivas encubiertas contra la República Islámica del Irán y el otro en que se pretende unilateralmente desestabilizar las relaciones económicas del Irán con otros Estados. Ambos constituyen una violación flagrante de las normas y los principios universalmente aceptados que rigen las relaciones entre países y crean precedentes peligrosos cuyas consecuencias impredecibles, además de graves, van en detrimento de la causa del imperio del derecho y de la paz y la seguridad internacionales. De ahí que sea menester que la comunidad internacional, y en particular las Naciones Unidas, los examine de manera inmediata y con seriedad y defina una respuesta.

Probablemente Vuestra Excelencia haya observado que en las informaciones dadas a conocer por los medios de información de los Estados Unidos, entre ellos el artículo adjunto titulado "La Casa Blanca aprueba un proyecto de ley en que se autoriza la realización de actividades encubiertas en el Irán", publicado en The Washington Post el 22 de diciembre de 1995, se pone al descubierto una conspiración del Gobierno de los Estados Unidos para realizar operaciones encubiertas contra la República Islámica del Irán y su legítimo Gobierno. En esas informaciones se evidencia el acuerdo de la Casa Blanca con un proyecto de ley del Congreso, en que se autoriza a gastar 20 millones de dólares de los EE.UU. en la realización de operaciones secretas contra el Irán. Resulta más alarmante aún observar que, según Congressional Monitor, al menos 2 millones de dólares de los EE.UU. de esa suma se han asignado a actividades subversivas dentro del territorio iraní.

Dado el carácter confidencial de esa legislación, se desconoce aún la magnitud de las operaciones aventureras e ilícitas previstas. Es importante señalar que la intención original de la legislación, según lo propuso oficialmente el Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, era derrocar al Gobierno de la República Islámica del Irán.

Los pocos detalles que se han publicado denotan que la Casa Blanca y el Congreso han acordado intervenir directamente a fin de desestabilizar a la República Islámica del Irán y prevenir medidas como apoyar a grupos que se oponen al Gobierno del Irán y "cultivar nuevos opositores".

Dado que hay documentación irrefutable, que hasta ha sido reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos, en que se demuestra sin lugar a dudas la participación de la inmensa mayoría de estos grupos en delitos terroristas contra la población iraní, dentro y fuera del territorio del país, la recién declarada política de los Estados Unidos no es más que el ejemplo más vívido del terrorismo estatal en su forma más burda y oficial. La participación de la

Agencia Central de Inteligencia (CIA), por ser un organismo del Gobierno de los Estados Unidos, indica además que la práctica del terrorismo estatal irónicamente está cobrando legitimidad.

Durante años el Gobierno de los Estados Unidos de América ha aplicado una política de injerencia, intervención y subversión contra el Irán, que se acaba de hacer pública y que contraviene los preceptos universalmente reconocidos del derecho internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los principios fundamentales de respeto a la soberanía y a la independencia política de los Estados y de no intervención y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

Además, el Gobierno de los Estados Unidos tiene la obligación de abstenerse de injerirse en los asuntos internos de la República Islámica del Irán por haberse comprometido con la Declaración de Argelia de 19 de enero de 1981 y expresado oficialmente su adhesión a ella, lo que constituye una obligación contraída en virtud de tratados por ese Gobierno.

Las políticas intervencionistas de los Estados Unidos en el Irán tienen una larga historia y han sido siempre causa de inquietud y preocupación para nuestro pueblo. Con el objeto de poner fin a esa conducta, en la Declaración de Argelia se dispone, entre otras cosas, que:

Los Estados Unidos se comprometen a que su política es, y en adelante será, una política de no intervención de manera directa o indirecta, tanto política como militar, en los asuntos internos del Irán.

Está claro sin lugar a ambigüedades que el Gobierno de los Estados Unidos, al adoptar las medidas previstas en la legislación mencionada, ha violado una vez más el compromiso contraído en virtud de esa Declaración, lo que constituye una grave violación de sus obligaciones internacionales establecidas mediante tratados.

El principio de no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados es una norma universalmente aceptada incorporada en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales y regionales. Además de las obligaciones contraídas en virtud de tratados por los Estados Unidos en relación con la República Islámica del Irán, en varias resoluciones de la Asamblea General, incluida la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (resolución 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965), la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970), y la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados (resolución 36/103, de 9 de diciembre de 1981), se reafirma la obligación de los Estados de no injerirse directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de otros Estados.

En la resolución 2625 (XXV) se estipula que:

... no solamente la intervención armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del derecho internacional ... Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden.

Los dos instrumentos de la legislación de los Estados Unidos antes mencionados constituyen violaciones flagrantes de estas normas universalmente reconocidas que rigen las relaciones entre Estados.

Para justificar su conducta ilegal, los Estados Unidos han recurrido ampliamente a campañas de desinformación infundadas y difamatorias, a la vilificación y a propaganda hostil, y han difundido acusaciones falsas y fraguadas contra la República Islámica del Irán. Como hemos señalado en ocasiones anteriores, consideramos que la insistencia de los funcionarios estadounidenses en reiterar acusaciones infundadas y no probadas, que ya se han demostrado falsas, es una irresponsabilidad extrema y un grave y peligroso error, cuya continuación tendrá repercusiones destructivas para las relaciones internacionales y creará una atmósfera de sospecha y desconfianza.

Los nuevos instrumentos legislativos que aguardan la aprobación del Congreso de los Estados Unidos, considerados en el contexto más amplio, significan una tendencia hacia el unilateralismo y hacia la imposición coercitiva, por motivos políticos, de opiniones de un solo Estado al resto de la comunidad internacional. También representan un desafío muy elemental al imperio del derecho y a los principios fundamentales de las Naciones Unidas, e indican una tendencia a legalizar el terrorismo estatal o patrocinado por el Estado, mediante la legislación interna.

Es evidente que la continuación de este tipo de conducta unilateral y de comportamiento arrogante por irresponsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos establecerá un precedente alarmante que tendrá repercusiones adversas de gran envergadura para la paz y la seguridad internacionales y creará incertidumbre e inseguridad en las relaciones internacionales, de las que los Estados Unidos tendrán la responsabilidad total y única. Estas políticas deben recibir un rechazo universal e inequívoco. Las Naciones Unidas, y en particular el Secretario General de la Organización, tienen la responsabilidad fundamental de prevenir esas consecuencias desastrosas y adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para que se ponga fin de inmediato a esas políticas y prácticas.

Agradecería en grado sumo que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con los temas del programa 10, 60, 81, 95 a), 140, 145 y 146, así como del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ali Akbar VELAYATI
Ministro de Relaciones Exteriores

/...